



ESTATUTOS GENERALES

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO PRIMERO: La Fundación Familia y Valores (FUNDEFAVA) es una entidad privada sin ánimo de lucro, con autonomía administrativa y patrimonial que se regirá por los siguientes estatutos y en lo no previsto por ellos, por la Constitución y las leyes Colombianas.

ARTÍCULO SEGUNDO : El Domicilio de la FUNDEFAVA es la ciudad de Barranquilla, pero podrá establecer dependencias o filiales en cualquier ciudad del país y en el exterior.

ARTICULO TERCERO : El periodo de existencia de la Fundación, se entiende indefinido, pero podrá disolverse por voluntad mayoritaria de sus socios o por mandato de autoridad competente.

CAPITULO II

OBJETIVO GENERAL

ARTICULO CUARTO : Es objetivo General de la Fundación:

Desarrollar las actividades que sean necesarias para rescatar valores éticos, ciudadanos, personales y profesionales, fortaleciendo las relaciones interpersonales, así como las de pareja, mediante la programación de actividades lúdicas y recreativas, complementadas con la formulación y ejecución de proyectos que permitan a los ciudadanos de escasos recursos económicos adquirir viviendas de Interés social, propiciando con ello la armonía de la comunidad en general y el mejoramiento de su calidad de vida, como una forma de contribuir al logro del proceso de paz en la Nación.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Proporcionar asesoría y acompañamiento a empresas del sector público, privado y/o de economía mixta, en el tema de relaciones interpersonales y valores, así como administrarle al sector empresarial programas que propendan por la integración, recreación y esparcimiento, al igual que por el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos de escasos recursos económicos, mediante el desarrollo, administración y ejecución de proyectos de construcción, autoconstrucción y/o adjudicación de viviendas de interés social
2. Conseguir recursos provenientes del sector empresarial, distrito, gobernación, organismos del estado y de organismos internacionales, para lograr el cumplimiento de sus objetivos.
3. Para desarrollar su objeto la Fundación realizará todo tipo de iniciativas dentro del marco de la ley, encaminadas a obtener los recursos necesarios para desarrollar sus proyectos, y fomentar la participación social, ciudadana, empresarial y gremial en dichos proyectos.
4. Esta participación se promoverá a través de eventos tales como:

Dirección: Carrera 46 No. 82-09 – Edificio Excelsior 9 B
Teléfono 3565820 Celular 310 6327077
Barranquilla – Colombia



- a) Realización de campañas y eventos de concientización en todos los sectores de la economía, públicos y privados.
- b) Realización de programas, proyectos o convenios cuyo objeto sea el estudio y diagnóstico de situaciones relativas a los objetivos de la Fundación. Estos podrán ser llevados a cabo por medio de consultores o directamente por la Fundación.
- c) Trabajar conjuntamente con otras fundaciones, entidades sin ánimo de lucro, entidades públicas o privadas nacionales e internacionales, gremios, asociaciones cívicas o personas naturales, en el desarrollo de los objetivos anteriormente expuestos, pudiendo celebrar todo tipo de contratos y convenios para tal fin.
- d) Prestar servicios de asesoría, consultoría y outsourcing en cuanto a los aspectos señalados anteriormente.
- e) Estimular la investigación en el campo de la capacitación, desarrollo y especialización para el desarrollo de temas relacionados con relaciones interpersonales y valores.
- f) Colaborar y realizar convenios con entidades públicas o privadas nacionales y extranjeras, cuyos objetivos sean similares en el logro de metas comunes.
- g) Desarrollar programas conjuntos en las áreas que le son afines.
- h) En general, la Fundación podrá ejecutar todo acto y celebrar todos los contratos lícitos que sean útiles o necesarios para el desarrollo de sus objetivos.

ARTICULO QUINTO : En el desarrollo de sus funciones la Fundación podrá:

- A. Celebrar toda clase de contratos, adquirir, enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en arrendamiento o cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles.
- B. Intervenir en toda clase de operaciones a crédito, giros, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, descontar, negociar y en general llevar a cabo toda clase de actos y contratos con instrumentos negociables y con cualquier otra clase de títulos de crédito.
- C. Celebrar con establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías aseguradoras y general, con cualquier tipo de sociedad legalmente constituida, toda clase de operaciones y contratos.
- D. Fundar o realizar programas en medios de comunicación que tiendan a enriquecer los planes y objetivos de la Fundación.
- E. Realizar intercambios con instituciones similares en otros países, con el objeto de obtener recursos o apoyo en la ejecución de programas, planes o proyectos relacionados con el objeto social de la Fundación.



ARTICULO SEXTO : La Fundación estará integrada por Socios Fundadores, Socios Adherentes y Miembros Honorarios.

- 1) Son Socios Fundadores, aquellos que figuran como tales en el acta de constitución.
- 2) Son Socios Adherentes, los que sean admitidos con ese carácter por Asamblea General, según el reglamento.
- 3) Son Miembros Honorarios, aquellas personas que proporcionan ayuda económica o de otra índole y que por sus cualidades y actitudes hacia la Fundación se hagan acreedores a tal distinción.

ARTICULO SÉPTIMO : Podrán ser Miembros de la Fundación, las personas que llenen los siguientes requisitos:

- a) Solicitar por escrito a la Asamblea General la admisión en la Fundación, aportando toda la información que le sea requerida.
- b) Acatar los estatutos y reglamentos de la Fundación.
- c) La vinculación de los Miembros Honorarios la decidirá la Junta Directiva, previo estudio de méritos o motivos que hayan causado su postulación. Podrá ser postulado por cualquier miembro activo de la Fundación.

CAPITULO IV

ARTICULO OCTAVO : La Fundación contará con los siguientes organismos:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- El Presidente
- Los Comités que la Junta Directiva considere necesarios.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO NOVENO.- Jerarquía y Composición. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y estará compuesta por todos los Miembros fundadores y los que aparezcan como adherentes en el libro de registro de socios quienes tendrán derecho a voz y voto, conforme a estos estatutos.

ARTICULO DECIMO.- Representación. Los Miembros podrán estar representados en las reuniones de la Asamblea General por otros Miembros o por terceros, mediante poder conferido legalmente.



ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Reuniones. La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario. También podrá reunirse extraordinariamente cuando las necesidades imprevistas o urgentes así lo requieran o mediante solicitud de la mitad de sus Miembros por lo menos. Igualmente, podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente o representada la totalidad de sus Miembros con derecho a voto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Convocatoria. La convocatoria para la reunión ordinaria será hecha por el Presidente de la Fundación o por quien haga sus veces, por medio de comunicación escrita, por correo electrónico o cualquier otro documento, dirigido a cada Miembro a la dirección que aparezca registrada en el libro que para tal efecto lleve La Fundación, con una antelación no menor de quince (15) días calendario, indicando lugar, fecha y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día, pero la Asamblea Ordinaria podrá deliberar y decidir sobre temas no incluidos en la convocatoria.

En el evento de que esta reunión no se hubiese convocado oportunamente, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, en la sede principal de la Fundación.

Las reuniones extraordinarias también podrán ser convocadas por un mínimo de dos (2) Miembros de la Junta Directiva o por el Presidente de la Fundación o quien haga sus veces.

La convocatoria a las reuniones extraordinarias deberá hacerse con una antelación no menor de dos (2) días calendario mediante comunicación escrita o por correo electrónico o cualesquiera otros documentos dirigido a cada miembro, que cumpla con los requisitos señalados para la convocatoria a las reuniones ordinarias.

En sus reuniones extraordinarias, la Asamblea sólo podrá ocuparse válidamente de los asuntos previstos en la convocatoria, salvo que se encuentre reunida la totalidad de los Miembros y se disponga tratar otros temas, una vez agotado el orden del día.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Quórum. La Asamblea deliberará y decidirá legalmente, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, con la presencia de la mitad más uno de sus Miembros. Cuando en la fecha y hora señaladas en la convocatoria no se hubiese integrado este quórum, la Asamblea podrá reunirse válidamente una hora después, en el mismo lugar, y bastará entonces, para efectos de la conformación del quórum, la presencia del treinta (30%) de sus Miembros con voz y voto, siempre y cuando este mínimo corresponda a un número plural de miembros. En este caso las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta de votos.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- En caso de no poderse realizar la Asamblea en las condiciones del artículo anterior, el Presidente de la Fundación o quien haga sus veces, podrá citar a nueva Asamblea dentro de los quince (15) días siguientes, donde hará quórum cualquier número plural de Miembros con derecho a voz y voto según los presentes Estatutos.

Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente o el Vicepresidente de la Junta Directiva y en su defecto, por un vocal, si faltare el secretario, sus funciones las desempeñará el vocal de la Junta Directiva que designe quien preside la reunión.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Decisiones. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán, salvo disposición contraria en estos estatutos, por la mayoría simple de los votos presentes en la respectiva reunión.



Parágrafo 1. Las reformas estatutarias deberán ser aprobadas por el setenta y cinco (75%) de los Miembros presentes en la reunión. Para la disolución de la Fundación se requerirá el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de todos sus Miembros con derecho a voto.

Parágrafo 2. Todo miembro de la Fundación, tanto activo como honorario, podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General mediante por poder otorgado por escrito a otro socio en el que se indique el nombre del apoderado y la fecha de la reunión para la cual se confiere. Un mismo miembro no podrá representar a más de tres (3) miembros activos y honorarios.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Fundación podrá realizar reuniones de la Asamblea General no presenciales, de acuerdo con lo estipulado por la Ley y particularmente por el Código de Comercio y conforme con la reglamentación que para tal efecto expida la Junta Directiva.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Atribuciones de la Asamblea. Son atribuciones de la Asamblea General de la Fundación:

- A. Elegir su Presidente y Secretario.
- B. Determinar las directrices generales de la Fundación.
- C. Analizar el informe anual que le rinda la Junta Directiva y la Presidencia de la Fundación o quien haga sus veces, sobre las actividades desarrolladas.
- D. Considerar y aprobar o desaprobado los estados financieros de fin de ejercicio, que le presente la Junta Directiva y la Presidencia de la Fundación o quien haga sus veces, destinar excedentes y aceptar aportes extraordinarios.
- E. Elegir o declarar electos los Miembros de la Junta Directiva de conformidad con los estatutos de la Fundación, por un período de cuatro años.
- F. Designar y remover, cuando lo estime conveniente, un auditor que supervise las operaciones de la Fundación conforme a la reglamentación interna e instrucciones que para tal efecto expida, y fijar su remuneración.
- G. Reformar los estatutos.
- H. Decidir la disolución de la Fundación, así como designar el o los liquidadores y aprobar la liquidación y cuenta correspondiente, así como señalar las entidades sin ánimo de lucro a las que se entregarán los activos remanentes de la liquidación.
- I. Aceptar el ingreso de nuevos miembros de la Fundación, sean personas naturales o jurídicas, señalando las condiciones y requisitos para esos efectos.
- J. Las demás atribuciones que le corresponda ejecutar como suprema autoridad de la Fundación según la ley y los estatutos asociativos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ACTAS: Las decisiones de la Asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto y firmadas por el presidente y el secretario de la reunión, en las cuales deberá indicarse su número, el lugar, la fecha y hora de la reunión; la forma y la antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.



DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO DECIMO NOVENO : La Fundación tendrá una Junta Directiva integrada a sí: Un (1) Presidente, Un (1) Tesorero, Un (1) Secretario y un (1) Vocal con sus respectivos suplentes, quienes los reemplazarán temporalmente en los siguientes casos:

1. Por muerte del principal.
2. Por renuncia del principal.
3. Por ausencia no justificada del principal por tres o más veces consecutivas, en las reuniones de la Junta Directiva.
4. Por retiro del miembro principal de la Fundación.

ARTICULO VIGESIMO : Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para un período de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos por períodos iguales, indefinidamente. En la elección de la Junta Directiva, necesariamente deberán ser reelegidos por lo menos tres (3) de los miembros de la junta anterior, con el fin de asegurar la continuidad armónica de su gestión-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : En ausencia de cualquiera de los dignatarios de la Junta Directiva, está designará un Vocal para reemplazarlo, mientras la Asamblea elige su reemplazo.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : La Junta Directiva se reunirá ordinariamente el segundo martes de cada mes y extraordinariamente cuando tres (3) o más de sus miembros lo acuerden o cuando el Presidente de la Junta Directiva, o el Revisor o los miembros fundadores lo consideren.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO : La Junta Directiva podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros estando el Presidente, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO : Son funciones de la Junta Directiva:

1. Desarrollar la política general de la Fundación de acuerdo a los planes y programas trazados por la Asamblea.
2. Crear los comités que considere necesarios, supervigiarlos y reglamentar su actividad.
3. Autorizar y aprobar todo acto o contrato cuya cuantía sea superior a la suma equivalente a 30 Salarios Mínimos mensuales vigentes..
4. Aprobar los presupuestos presentados a su consideración.
5. Resolver sobre la organización interna de la Fundación de acuerdo con los organismos, manuales y demás documentos relacionados con los asuntos presentados a su consideración por la Administración General.
6. Proponer a la Asamblea General los nombres de las personas que en su concepto deban ser incluidos como miembros activos.
7. Presentar a consideración de la Asamblea General el Balance General y los Estados Financieros al final de cada período.



8. Resolver los asuntos que se le presenten a la Fundación y que no estén contemplados en estos Estatutos.
9. Las demás que le son propias de conformidad con la ley.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- : Son funciones del Presidente:

- a) Representar legal y socialmente a la Fundación.
- b) Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Convocar por intermedio del secretario a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- d) Preparar el orden del día y dirigir los debates.
- e) Elaborar el orden de la sesión y convocar a la Asamblea General Extraordinaria, cuando lo estime conveniente.
- f) Rendir antes de la terminación de su período, o antes de hacer dejación del cargo, un informe general de su gestión ante la Asamblea General.
- g) Ordenar los gastos y autorizar egresos hasta por la suma equivalente a 30 Salarios Mínimos mensuales vigentes.
- h) Nombrar, promover y remover a los empleados de la Fundación, expedir los actos necesarios para la administración del personal.
- i) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva.
- j) Las demás que señale la ley y los estatutos.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO : Son funciones del Secretario General:

1. Llevar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Preparar de acuerdo o en asocio con el Presidente de la Junta Directiva, el orden del día en cada sesión.
3. Citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de acuerdo con las instrucciones del Presidente de la Junta Directiva.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO : Son funciones del Tesorero:

1. Recaudar ingresos y mantener los fondos en cuenta corriente o de ahorros a nombre de la entidad.
2. Pagar los egresos autorizados, según la escala establecida, en asocio con el Presidente.
3. Rendir estado de cuentas mensualmente y los balances semestrales.

7



4. Llevar los libros de contabilidad.
5. Las demás propias de su cargo.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO : Son funciones del Vocal :

1. Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva y participar con voz y voto en el debate.
2. Cumplir con los Estatutos y determinaciones, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
3. Reemplazar al Secretario General en sus faltas tanto temporales como absolutas.
4. Las demás que sean asignadas por la Junta Directiva.

CAPITULO V

DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA

ARTICULO VIGESIMO NOVENO : La Fundación tendrá un Revisor, nombrado por la Asamblea General para un período de cuatro (4) años, pero podrá ser reelegido, por períodos iguales, indefinidamente, que puede ser o no de su seno.

ARTICULO TRIGÉSIMO : Cuando por cualquier motivo fallare el Revisor por un lapso de dos (2) meses, sin justa causa, se considerará que su ausencia es definitiva.

La Asamblea General nombrará su reemplazo.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Son funciones del revisor :

1. Ejercer en nombre y en representación de la Asamblea General el control y vigilancia de los fondos y bienes de la Fundación.
2. Controlar el estricto cumplimiento de los estatutos y reglamentos.
3. Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva en las cuáles tendrá voz, pero no voto.
4. Convocar a reuniones de Junta Directiva o de Asamblea General cuando lo considere conveniente.
5. Presentar por escrito las objeciones que tenga con respecto a la actividad de la Junta Directiva o de cualquiera de los funcionarios.
6. Rendir informe de su gestión en las Asambleas Generales.
7. Las demás inherentes a su cargo.



**CAPÍTULO VI
PATRIMONIO
DISOLUCIÓN – LIQUIDACIÓN**

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO : El patrimonio está compuesto por un aporte para fundarla, por Un Millón de Pesos M/CTE (\$1.000.000), destinados a la elaboración del establecimiento y finalidades de la misma y por los que adquiera en el futuro, a cualquier título. Puede incrementarse con aportes de los socios, donaciones en especie o dinero, audlios provenientes de personas naturales o jurídicas o entidades de Derecho Público o Privado, nacionales o del exterior.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO : El patrimonio puede incrementarse , además, con el producto de operaciones que realice o de los servicios que preste, con estricta sujeción a las leyes, los estatutos y esencialmente sus objetivos.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO : El incremento patrimonial será destinado a prestar mejores servicios y en ningún caso podrá considerarse como utilidad, por tratarse de una entidad sin fines lucrativos.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO : La disolución de la Fundación tendrá lugar en los siguientes casos:

1. Por pérdida total de sus bienes, salvo que la Asamblea General o personas distintas hagan sus aportes par que continúe su funcionamiento.
2. Por acuerdo del 70% de los miembros activos.
3. Por la reducción de los Miembros Activos y Honorarios a un número que impida extraer la integración de la Junta Directiva de los mismos.
4. Por mandato de autoridad competente.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO : En caso de disolución de la Fundación, está conservará la Personería y capacidad jurídica para efectos de su liquidación de acuerdo con la ley, por parte de la persona designada para tal fin, por la Asamblea General Extraordinaria que así lo dispone. El liquidador, tendrá las funciones y obligaciones previstas en las leyes Colombianas y deberá cumplir estrictamente las disposiciones de ésta.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO : Cubierto el pasivos los excedentes patrimoniales se entregarán a una Entidad o Fundación sin ánimo de lucro, cuyos objetivos sean iguales o similares a los que se propone realizar la **FUNDACIÓN FAMILIA Y VALORES**

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO : La reforma de estos Estatutos, sólo podrá aprobarse en Asamblea Extraordinaria con el voto afirmativo del setenta por ciento (70%) de los Socios Fundadores y por la mayoría de los asistentes.


LYDA ELENA ARIAS
C.C. 31.255.608 de Cali
PRESIDENTE


LYDA MARGARITA GARCIA ARIAS
C.C. 22.801.874 de Cartagena
SECRETARIA

Dirección: Carrera 46 No. 82-09 – Edificio Excelsior 9 B
Teléfono 3565820 Celular 310 6327077
Barranquilla – Colombia



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO
 DE CARTAGENA

(NT 3)

COMPARECIO LIDA ELIANA
AMAS DE GARCIA

QUIEN SE IDENTIFICO CON LA C.C. No. 253509
 EXPEDIDA EN CAH

V DECLARO QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL
 PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL
 CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

Ado. S. de Cuiro
 CARTAGENA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO
 DE CARTAGENA

(NT 3)

COMPARECIO LIDA MARGARITA
GARCIA AMAS

QUIEN SE IDENTIFICO CON LA C.C. No. 2806874
 EXPEDIDA EN CAH

V DECLARO QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL
 PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL
 CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

CARTAGENA, 28 JUN 2003

